

CG/AC-0003/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL DETERMINA LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLÉ	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CG/AC-0003/2025

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.
- III. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron, entre otros, los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- IV. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- V. A través del Oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del Municipio en comento, solicitando fuera este Órgano Superior de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.
- VI. En la fecha referida en el antecedente III, el Consejo Municipal Electoral de Ayototxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- VII. Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales Electorales de este Instituto pertenecientes a los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.

CG/AC-0003/2025

- VIII.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- IX.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral IV, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- X.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes VI, VIII y IX otras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		



CG/AC-0003/2025

XI. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

XII. Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

CG/AC-0003/2025

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

XIII. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, respectivamente.

XIV. Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0102/2024.

XV. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Consejo General para los efectos conducentes.

XVI. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotlixco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

XVII. No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:



CG/AC-0003/2025

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
SCM-JDC-2432/2024			

XVIII. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes mencionados en el numeral inmediato anterior.

XIX. En contra de las sentencias indicadas en el punto XVIII, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

XX. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el en el numeral XVIII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023, 2024 para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

XXI. A través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0105/2024 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a las personas aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototxo de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán respectivamente, en el

CG/AC-0003/2025

Estado de Puebla, para el Proceso Extraordinario y aprobó el Método correspondiente.

- XXII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero del año en curso, las personas asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XXIV.** En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- XXV.** Asimismo, en la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDOS

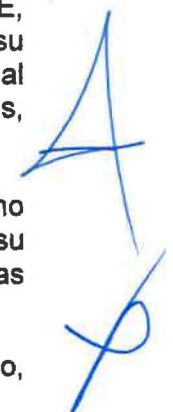
1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:



CG/AC-0003/2025

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado C, numeral 4, en lo que respecta en las entidades federativas, dispone que, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 inciso f), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

CG/AC-0003/2025

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 párrafo segundo, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Además, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

2.4 CÓDIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110, los Consejos Distritales Electorales del Instituto son los Órganos de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones de la normatividad en cita y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Por su parte, el artículo 111, establece que los Consejos Distritales Electorales del Instituto funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, de Gubernatura del Estado y de miembros de Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

" ...

I.- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;

III.- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y

IV.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

" ...

Según lo dispone el artículo 118, los Consejos Distritales Electorales del Instituto tienen las atribuciones siguientes:

" ...

I.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este Código y demás relativas;

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General;

III.- Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar las elecciones de Diputados, de Gobernador y

CG/AC-0003/2025

de miembros de Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV.- Determinar el número de Casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para la ubicación, en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

V.- Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

VI.- Consignar los nombramientos de los representantes generales que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten para la jornada electoral;

VII.- Realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos;

VIII.- Hacer el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final;

IX.- Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente relativo al Consejo General;

X.- Otorgar registro a los observadores electorales, de conformidad con este Código y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

XI.- Informar durante el proceso electoral al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;

XII.- Llevar a cabo el procedimiento para designar a los funcionarios de las Casillas en caso de haber sido delegada dicha atribución, conforme a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;

XIII.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General;

XIV.- Asignar a los partidos políticos mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral;

XV.- Efectuar, dentro de los diez días posteriores al sorteo al que se refiere la fracción anterior, recorridos dentro del territorio de su Distrito, para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral;

XVI.- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales; y

XVII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

...

Por su parte, el artículo 119, establece que las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales del Instituto, tendrán las atribuciones siguientes:

CG/AC-0003/2025

“
...”

- I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II.- Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- III.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital y el Consejo General;
- IV.- Remitir al Consejo General copias de las actas circunstanciadas de las sesiones celebradas por el Consejo Distrital;
- V.- En caso de ser delegada la atribución de capacitación electoral, realizar la publicación de ubicación e integración de Casillas;

- VI.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial;
- VII.- Informar al Consejero Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, del desarrollo de las elecciones, en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Auxiliar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales de su ámbito distrital, en el desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus atribuciones;

- IX.- Entregar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos;

X.- Se deroga;

- XI.- Expedir y entregar conjuntamente con el Secretario la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital correspondiente;

- XII.- Fijar en el exterior del local del órgano, cartel de resultados preliminares de las elecciones;

- XIII.- Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral;

- XIV.- Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Distrital respectivo, los resultados del cómputo distrital;

- XV.- Integrar y remitir al Consejo General las actas de los cómputos distritales y demás documentos que deban contener los expedientes;

- XVI.- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos que señala este Código;

- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Distrital o el Consejo General;

- XVIII.- Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de los Coordinadores de Organización Electoral y, en su caso los de Capacitación Electoral; así como del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General;

- XIX.- Suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración, relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos;

CG/AC-0003/2025

XX.- Coordinar los trabajos de los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y, en su caso, los de Capacitación Electoral; y
XXI.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.

...

Ahora bien, el artículo 121, señala que las Secretarías de los Consejos Distritales Electorales del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:

“...

- I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Distrital;
- III.- Dar fe de las actuaciones del Consejo Distrital;
- IV.- Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Distrital;
- V.- Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;
- VI.- Expedir las certificaciones que le soliciten y ejercer la función de oficial/a electoral en los términos de la normatividad aplicable, previa delegación;
- VII.- Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo;
- VIII.- Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Distrital los acuerdos y actas del Consejo Distrital;
- IX.- Recibir las solicitudes de ciudadanos para actuar como observadores electorales, en términos del procedimiento establecido por este Código;
- X.- Tener a su cargo el archivo del Consejo Distrital; y
- XI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables.

...”

3. DE LA DETERMINACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO, CON MOTIVO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

El artículo 20 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Órgano Superior de Dirección del Instituto, debe de emitir una convocatoria pública para las personas aspirantes a ocupar las consejerías Distritales Electorales.

En correlación con lo anterior, el artículo 91 fracción IX y 113 del Código, establecen que es atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, presentar

CG/AC-0003/2025

las propuestas de designación de las consejerías electorales y de las secretarías de los Consejos Distritales Electorales del Instituto que se instalen para el desarrollo del proceso electoral, previa convocatoria pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código, los Consejos Distritales Electorales del Instituto son órganos de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones de este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

En lo que respecta al artículo 111, señala que los Consejos Distritales Electorales del Instituto funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, de Gubernatura del Estado y de miembros de Ayuntamientos.

Es de mencionar que, en términos de lo establecido en el artículo 134 fracciones II, VI y VII del Código, entre las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, se encuentran:

- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- Realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y
- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a los miembros de la planilla que la haya obtenido.

Tal como se estableció en los antecedentes de este Acuerdo, este Organismo Electoral emitió la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias para miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero.

En ese orden de ideas y, toda vez que los plazos del Proceso Extraordinario, por su naturaleza son más cortos que en una elección ordinaria, puesto que solo se elegirán a las y los miembros de cuatro Ayuntamientos, y con la finalidad de generar ahorros al presupuesto del Instituto, se desprende que este Órgano Colegiado considera oportuno que, las actividades encomendadas a los Consejos Distritales Electorales del Instituto se lleven a cabo por este Consejo General.

Lo anterior en virtud de que, como ya se ha señalado en líneas anteriores, los Consejos Distritales Electorales del Instituto, realizan el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado y Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa, situación que, en este Proceso Extraordinario no acontecerá, toda vez que, como ya se ha manifestado, solo se llevarán a cabo elecciones de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano

CG/AC-0003/2025

Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

En ese contexto, este Consejo General el pasado veintisiete de noviembre, emitió la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero, órganos transitorios que se encargarán de desarrollar las actividades necesarias para organizar las elecciones de las y los miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, toda vez que es de gran relevancia la integración de dichos Órganos Transitorios.

Aunado a lo anterior, es de importancia señalar que, si bien es cierto que este Consejo General a través del presente instrumento determina que no se integrarán Consejos Distritales Electorales, eso no significa que las atribuciones o actividades que son encomendadas a dichos Órganos Transitorios, no se llevarán a cabo, ya que serán realizadas por este Consejo General observando en todo momento los principios que rigen la función electoral.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Asumir las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto, para el Proceso Extraordinario.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

CG/AC-0003/2025

- a) A las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para su conocimiento, una vez que sean instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina llevar a cabo las actividades de los Consejos Distritales Electorales que contemplan las disposiciones legales, en términos de lo argumentado en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

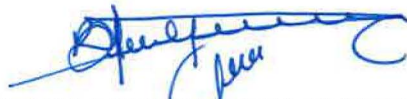
TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA